

COMUNICADO 012

Bogotá, 06 de abril de 2020

Señores

Instituciones Prestadores de Servicios de Salud.

E. S. D

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PANDEMIA SAR-S COV2(COVID 19) – SERVICIOS ELECTIVOS

Apreciados Señores, reciban un cordial saludo

EPS Famisanar SAS en cumplimiento de sus atribuciones legales, comprometida con el acatamiento de los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y territoriales y como consecuencia de la grave afectación que ha tenido el país ante la declaratoria del brote de enfermedad por coronavirus Covid-19 como una pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud -OMS, la declaración de emergencia sanitaria realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social y, la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional decretada por el Presidente de la República, se permite comunicar a ustedes algunos lineamientos relacionados con la prestación de servicios electivos a nuestros afiliados.

Considerando que:

1. Por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, entre las cuales encuentra garantizar la asistencia y prestación de servicios de salud como excepción a la medida de asilamiento preventivo obligatorio.
2. La circular 015 del 23 de marzo de 2020 emitida por la Secretaria de Salud de Bogotá recomienda que se cancelen los procedimientos programados de los pacientes con condiciones diferibles y,
3. La Resolución 521 del 28 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la realización de procedimientos electivos que no sean de carácter prioritario consideró la posibilidad de diferirlos en el tiempo siempre que la clínica del paciente lo permita.

EPS FAMISANAR S.A.S., se permite informar a las Instituciones Prestadoras de Servicios que conforman la red prestadora de servicios de salud, que a **partir de la fecha y hasta tanto se mantenga la emergencia sanitaria declarada, se deben suspender y/o posponer la programación de los servicios electivos**, buscando con ello, dar cumplimiento a las recomendaciones de confinamiento decretadas por el Gobierno Nacional, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, por tanto **las autorizaciones serán emitidas hasta tanto los mismos se puedan programar; con excepción de aquellos que se consideren prioritarios de conformidad con la clínica del paciente y el criterio médico, y en especial de aquellos**

usuarios pertenecientes a los grupos 1, 2 y 3 definidos en el anexo técnico de la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020.

Cabe precisar que, en aquellos casos en los cuales se considere necesario priorizar la atención de acuerdo con las características previamente enunciadas, las Instituciones Prestadoras de Servicios deberán solicitar a EPS FAMISANAR SAS la autorización de dichos servicios.

Cordialmente,

HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNANDEZ
Representante Legal (S)
EPS FAMISANAR S.A.S.